

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

072

ACTA No. 26

En la Ciudad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a las 08:00 a.m., del día 12 de noviembre de 2013, se reunieron en las instalaciones de la Agencia Municipal Oeste Pachacutec, bajo la presidencia del Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**; y contando con la presencia de los siguientes Regidores Distritales:



JAVIER REYMER ARAGÓN
SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO
JORGE ALBERTO HUANAY ECOS
LIBORIO TAFUR MELÉNDEZ
ROBERTO GUTIÉRREZ ANCHARAYCO
ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ
BERTHA GUERRERO VALVERDE
JUAN CARLOS LEONARD RIVERA
VIDAL QUILLAY FLORES
RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ

Participando como Gerente Legal y Secretario Municipal del Concejo Municipal de Ventanilla, el Abog. Dante Mesa Pinto.

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

El Gerente Legal y Secretario Municipal, luego de verificar la asistencia de los Señores Regidores, informa al Señor Alcalde, que de acuerdo a lo normado en el artículo 16º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, existe el quórum reglamentario para poder llevar a cabo la Sesión de Concejo.



APERTURA DE LA SESIÓN

Habiéndose, constatado el quórum de Ley, el Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, declara iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo.

PUNTO DE AGENDA

1.- Solicitud de vacancia al cargo de Regidor Distrital, presentado por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez.
(A la orden del día)

ORDEN DEL DÍA
PUNTOS DE AGENDA

1.- Solicitud de vacancia al cargo de Regidor Distrital, presentado por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Gerente Legal y Secretario Municipal quien da cuenta de la recepción del Expediente N° J-2013-01096 del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que ejerce Juan Carlos Leonard Rivera, requerido por el Sr. Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez

El Señor Alcalde, llama al Sr. Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez, quien no se hace presente.

El Señor Alcalde, llama al Sr. Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez o su representante, reiterando el llamado sin que se haga presente.

Acto, seguido en la presente Sesión Extraordinaria se acordó lo siguiente:

Ventanilla, 12 de noviembre de 2013

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA:****VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente N° J-2013-01096 del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que ejerce Juan Carlos Leonard Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23°, quinto y sexto párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, la vacancia es un mecanismo legal contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades, para cesar a la autoridad municipal en sus funciones, cuando se encuentre incurrido en una de las causales establecidas en la ley, y contando con la documentación probatoria correspondiente y fundamentada conforme a ley;

Que, el ciudadano Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones, una solicitud de vacancia en contra de Juan Carlos Leonard Rivera, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso mediante el Auto N° 1 trasladar la solicitud referida a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a efectos que emita su pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia en sesión extraordinaria de concejo, sobre la base de los parámetros establecidos en el indicado Auto.

Que, el alcalde de la Municipalidad de Ventanilla convocó al Pleno del Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria para el 12 de noviembre de 2013 expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica acotada, y notificado al vecino solicitante mediante Oficio N° 1652-2013-/MDV-GLySM para que exponga y sustente su petición oralmente, sin embargo, el solicitante no se presentó a dicha sesión.

Que, de acuerdo a reiterada jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo de Concejo deberá consignar fundamentalmente lo siguiente: (i) los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; (ii) los argumentos fundamentales de los descargos; (iii) los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como aquellos que hayan sido actuados de oficio por el concejo municipal, debiendo quedar constancia de que estos últimos fueron puestos en conocimiento de las partes; (iv) los argumentos de los regidores que conforman la decisión mayoritaria sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de declaratoria de vacancia; y (v) la parte resolutive de la decisión mayoritaria o unánime sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de declaratoria de vacancia, por lo que corresponde considerar cada uno de los ítems aludidos.



Que, respecto a los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia debe precisarse que la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por el ciudadano Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez está basada en la causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, por actos de nepotismo. En ese sentido, mediante solicitud presentada el 29 de agosto de 2013 ante el Jurado Nacional de Elecciones, efectúa su pedido basándose en la supuesta injerencia cometida por el regidor Juan Carlos Leonard Rivera en la contratación del señor Edgar Martín Leonard Rivera, con lo cual, según el solicitante, se configuraría de acuerdo a su razonamiento, la pretendida causal.



Que, respecto a los argumentos fundamentales de los descargos, es preciso señalar que de los cargos efectuados por el solicitante, respecto a la supuesta situación de nepotismo, se debe preliminarmente evaluar si se configuran las tres condiciones imprescindibles, ya que la causal de nepotismo se configura de acuerdo a ley exclusivamente cuando estas tres circunstancias se configuran en los hechos materia de la solicitud de vacancia, de conformidad con la metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes, es menester indicar que los medios probatorios actuados por la parte solicitante son las copias de las partidas de nacimiento del regidor Juan Carlos Leonard Rivera y de Edgar Martín Leonard Rivera, las constancias de inscripción de Juan Carlos Leonard Rivera, Velarmino Leonard Tumin y María Eunicia Rivera de Leonard, con lo que se probaría el parentesco del regidor con el trabajador; Asimismo la impresión de la descarga vía internet de la planilla de empleados de la Municipalidad de Ventanilla bajo el régimen De Contratación Administrativa de Servicios – CAS del segundo trimestre del año 2012, en la que está incluido como trabajador de la Subgerencia de Fiscalización el señor Edgar Martín Leonard Rivera, con lo que se probaría la situación laboral que tuvo el señor Edgar Martín Leonard Rivera. Respecto a la Resolución N° 420-2005-JNE, ofrecida como medio probatorio, se advierte que si bien esa resolución se encuentra referida a la vacancia de un regidor, el criterio en ella adoptado no sería en forma alguna aplicable al presente caso, pues en aquel procedimiento de vacancia, el Concejo Municipal de Chiclayo designó por Acuerdo de Concejo a sus candidatos para miembros del directorio de la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A., con lo cual sí se configuró la injerencia, caso totalmente diferente al presente, en que ni el Concejo de Ventanilla en su conjunto, ni el regidor Leonard Rivera han ejercido acto alguno de injerencia. Ahora bien, como es sabido, constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, y en el presente caso el solicitante de la vacancia no ha probado de qué manera se habría realizado la injerencia por parte del regidor para la contratación del señor Edgar Martín Leonard Rivera.



Que, a fin de ratificar la información descargada de Internet por el solicitante de la Vacancia respecto a la situación laboral o contractual del señor Edgar Martín Leonard Rivera, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos informe al respecto, ante lo cual, esta unidad orgánica, mediante informe N° 1725-2013-SGRH-GA/MDV, comunica que dicha persona laboró en dos periodos para la Municipalidad de Ventanilla, en ambos bajo el régimen CAS siendo la primera oportunidad en la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, del 1 de abril de 2010 al 3 de junio de 2010, lapso en el cual el regidor Juan Carlos Leonard Rivera no ejercía aún el cargo, y la segunda oportunidad en la Subgerencia de Fiscalización, del 9 de marzo de 2012 al 25 de octubre de 2012, fechas en las cuales el señor Juan Carlos Leonard Rivera sí ejerció el cargo de regidor.

Que, respecto a los medios probatorios presentados por el Regidor Juan Carlos Leonard Rivera, mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2013, mediante el cual expone sus alegatos y rechaza la solicitud de vacancia presentada en su contra y sustenta sus afirmaciones presentando los medios probatorios siguientes: Carta de 5 de enero de 2011 remitida a la Alcalde de Ventanilla, por la que solicita que el municipio se abstenga de contratar a toda persona que tenga parentesco con él. Asimismo presenta la carta de 7 de enero de 2012 por la que solicita a la Municipalidad de Ventanilla se le haga entrega de la relación del personal contratado por toda modalidad durante el año 2012. Seguidamente presenta copia del escrito de 9 de enero de 2012, mediante el cual pide a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla se abstenga de contratar a personas que tengan algún grado de parentesco con él. Presenta también una declaración jurada de fecha 8 de noviembre de 2013 por la que declara no haber ejercido injerencia directa ni indirecta en el proceso de contratación de su hermano por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Ventanilla.

Que con los medios presentados en copia legalizada por ante notario público, el Regidor Juan Carlos Leonard Rivera estaría probando haber efectuado las acciones racionalmente exigibles a un regidor para impedir la contratación de algún pariente en la misma municipalidad en la que ejerce su cargo, descartándose de tal forma una posible ausencia de oposición de su parte.

Que adicionalmente ofrece como medios probatorios, como jurisprudencia relevante, copia de las Resoluciones del Jurado nacional de Elecciones signadas con los números 137-2010-JNE, 752-2012-JNE y 588-2013-JNE, referidas a casos de similar naturaleza a la del presente caso, las mismas que inciden en el extremo de la probanza de la oposición a la presunta injerencia ejercida por regidores en casos de nepotismo, las mismas que refuerzan su posición.

Que, el regidor Juan Carlos Leonard Rivera, presentó durante su exposición un recurso conteniendo sus descargos, el mismo que fue de conocimiento de todos los miembros presentes del concejo, quienes lo evaluaron durante el desarrollo de la sesión.

Que, el solicitante de la vacancia, no obstante haber sido citado oportunamente, no se hizo presente en esta sesión del Concejo Municipal.

Que, luego del examen de los hechos materia del presente proceso de vacancia, se puede corroborar fehacientemente lo siguiente: a) Si se ha comprobado la existencia de una relación de parentesco entre el regidor Juan Carlos Leonard Rivera y la persona contratada Edgar Martín Leonard Rivera. b) Si se ha comprobado indubitadamente que existió de una relación laboral o contractual entre la Municipalidad distrital de Ventanilla y la persona contratada y c) No se ha comprobado la injerencia por parte del regidor para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal ni por acción ni por omisión.

Que, en consecuencia, el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal de Ventanilla es que la supuesta situación de nepotismo argumentada por el solicitante ha quedado desvirtuada por ante este órgano colegiado con la documentación oportunamente presentada ante la Municipalidad de Ventanilla y que en copia obran como medios probatorios presentados, los cuales han sido minuciosamente merituados y valorados como medios idóneos y con pleno valor probatorio.

Que, respecto a los argumentos de los regidores sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de declaratoria de vacancia, debe consignarse que el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal de Ventanilla es que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, queda acreditada la legitimidad para obrar del solicitante, en su condición de vecino del Distrito de Ventanilla, según consta en la copia de su D.N.I.

Que, el Concejo Municipal habiendo efectuado un análisis de los hechos y de los medios probatorios presentados por las partes, que son materia del presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha podido determinar que en el presente caso no se configura la causal de vacancia establecida en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, considerando que la causal invocada por el recurrente establece que el Alcalde o Regidor incurre en ella si es que se configuran conjuntamente tres supuestos: a) La existencia de una relación de parentesco entre el regidor y la persona contratada. b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada y c) La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Que, en este orden de estado, los integrantes del concejo procedieron a votar nominalmente si se encuentran a favor o en contra de declarar la vacancia del regidor de Ventanilla Juan Carlos Leonard Rivera, considerando que el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 8 que se declara la vacancia al cargo de Alcalde o Regidor por el Concejo Municipal por haber incurrido en actos de nepotismo, teniendo los siguientes resultados:

El Regidor JAVIER REYMER ARAGÓN, votó en contra de la vacancia.

La Regidora SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO votó en contra de la vacancia.

El Regidor JORGE ALBERTO HUANAY ECOS votó en contra de la vacancia.

El Regidor LIBORIO TAFUR MELENDEZ votó en contra de la vacancia.

El Regidor ROBERTO GUTIERREZ ANCHARAYCO votó en contra de la vacancia.

El Regidor ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ votó en contra de la vacancia.



La Regidora BERTHA GUERRERO VALVERDE votó en contra de la vacancia.
 El Regidor JUAN CARLOS LEONARD RIVERA votó en contra de la vacancia.
 El Regidor VIDAL QUILLAY FLORES votó en contra de la vacancia.
 El Regidor RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ votó en contra de la vacancia.
 El Alcalde OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA votó en contra de la vacancia.



Que, en consecuencia, por UNANIMIDAD el Concejo Municipal se declaró en contra de la vacancia.

Que, de conformidad al numeral 3) del artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Ventanilla aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2009/MDV, el presente Acuerdo de Concejo será suscrito por el señor Alcalde y por el Gerente Legal y Secretario Municipal.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

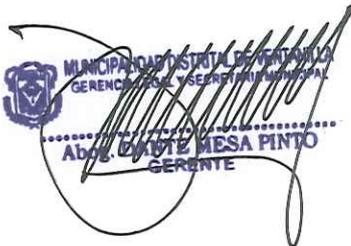
ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el vecino Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez contenida en el Expediente N° J-2013-01096 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, **RECHAZAR** la vacancia al cargo de regidor de la Municipalidad distrital de Ventanilla que ejerce Juan Carlos Leonard Rivera por los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal del Concejo la notificación del presente Acuerdo de Concejo al solicitante y al regidor Juan Carlos Leonard Rivera, así como su comunicación al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

El Señor Presidente de la Sesión de Concejo, expresa a los presentes su agradecimiento por haber asistido a la Sesión Ordinaria de Concejo, y solicitó se dé cumplimiento a los Acuerdos con la dispensa del requisito de aprobación del acta, lo que se aprobó por **UNANIMIDAD**, siendo las 10:40 a.m., dándose por finalizada la Sesión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
 GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
 Abog. G. MESA PINTO
 GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
 Omar Alfredo Marcos Arteaga
 ALCALDE